



Exp N.º 895 del 1 de noviembre de 2017  
Infracción

AUTO N.º 1316 - - - - 04 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 6059 del 11 de agosto de 2017, el señor Roberto Juan Negrete Romero, solicitó: "visita para verificar un árbol de la especie caracolí que se encuentra ubicado en el cruce del arroyo de Macajan, está en malas condiciones y representa un notorio peligro para las personas que por allí transitan y dos casas vecinas".

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 25 de septiembre de 2017, generándose el informe de visita No. 1854 y concepto técnico No. 1082 del 06 de octubre de 2017, en los cuales se estableció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR"**

*El sitio referenciado con las coordenadas X: 852678 Y: 1546704 Z: 28 m, está ubicado en el corregimiento de Macajan, en la margen del arroyo del mismo nombre, en el municipio de Toluviejo, Sucre.*

*En el sitio referenciado con las arriba descritas, se identificó un árbol la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), con una lesión importante el tallo, representada por la socavación, la cual según lo observado, se puede inferir que fue la afectación y el deterioro fitosanitario que pueda padecer el árbol, es producto de una evidente intervención antrópica relacionada con una quema, que según el denunciante fue realizada por personas que ejercen dicha práctica en tiempos de sequía y que el no tiene que ver con esos hechos.*

*El árbol está en área de espacio público y es evidente que el estado del árbol lo hace vulnerable a un volcamiento, el cual, dadas las características de la afectación, tendería a ser sobre el cauce del arroyo, y no hacia el patio del denunciante, además, las viviendas que están al otro lado del canal no serían alcanzadas, pese a que su altura oscila entre 20 y 25 metros.*

*La práctica de quema en las áreas aledañas al pie del árbol es común en la zona y la hacen con predisposición al aprovechamiento del espécimen, más cuando este es maderable muy especial como el caracolí (*Anacardium excelsum*), sin embargo, no se pudo establecer en campo el autor de la infracción cometida contra el individuo."*

Que, mediante Resolución No. 1290 del 6 de septiembre de 2018, se negó lo solicitado por el señor Roberto Juan Negrete Romero, mediante radicado No. 6059 del 11 de agosto de 2017, y solicitó al señor comandante de policía de la estación de Toluviejo, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que incineró de forma intencional un árbol de la especie caracolí, plantado en la vereda La



Exp N.º 895 del 1 de noviembre de 2017  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1316 - 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

04 DIC 2025

Esmeralda exactamente en las coordenadas X: 852.678 Y: 1546704 Z: 28m, corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo, adicionalmente se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

A la fecha que discurre no se ha obtenido respuesta por parte del comandante de policía de la estación de Toluviejo.

Que, mediante Auto No. 1029 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor que incineró de forma intencional un árbol de la especie caracolí, plantado en la vereda La Esmeralda exactamente en las coordenadas X: 852.678 Y: 1546704 Z: 28m, corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que incineró de forma intencional un árbol de la especie caracolí, plantado en la vereda La Esmeralda exactamente en las coordenadas X: 852.678 Y: 1546704 Z: 28m, corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que incineró de forma intencional un árbol de la especie caracolí, plantado en la vereda La Esmeralda exactamente en las coordenadas X: 852.678 Y: 1546704 Z: 28m, corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar al presunto infractor.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de



Exp N.º 895 del 1 de noviembre de 2017  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1316 - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

04 DIC 2025

la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficial y los que le sean conexos."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 895 del 1 de noviembre de 2017

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1029 del 17 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 895 del 1 de noviembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ALVAREZ MONT  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

